

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/24/2012

Designación de Instructores y Capacitadores, así como aprobación de la Lista de Reserva para cada Distrito y Municipio, para el Proceso Electoral 2012.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario de Acuerdos, y

R E S U L T A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha treinta de diciembre del año próximo pasado, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/152/2011, el Programa de Capacitación Electoral para el Proceso Electoral 2012 y sus anexos, en cuyo apartado 2.1.2.4, se incluye la plantilla de instructores y capacitadores que detalla la cantidad de puestos del Servicio Electoral Profesional con funciones técnicas relacionadas a los trabajos durante la primera y segunda etapas de notificación, verificación de requisitos; entrega de nombramientos y capacitación, que son requeridos por distrito electoral, en cantidad de 434 instructores y 2,797 capacitadores.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintinueve de agosto del año dos mil once, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/131/2011, el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en Órganos Desconcentrados, que comprende entre otros aspectos, la Convocatoria para instructores y capacitadores, en donde se establece el proceso de selección de los mismos.
3. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el primero de diciembre de ese mismo, año en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón

de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
5. Que una vez concluidas las fases de reclutamiento, capacitación y evaluación previstas en el procedimiento de Ingreso al Servicio Electoral Profesional para aspirantes a puestos con funciones técnicas contenido en el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en Órganos Desconcentrados, la Dirección del Servicio Electoral Profesional sometió a la consideración de la Comisión del Servicio Electoral Profesional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la propuesta de las listas de instructores y capacitadores y la correspondiente lista de reserva para el proceso electoral 2012, por lo que en sesión extraordinaria celebrada en fecha veinticuatro de febrero del año en curso, realizó el análisis de la propuesta de Listados de Instructores y Capacitadores 2012; ordenando su remisión a la Junta General para su análisis y aprobación definitiva.
6. Que la Secretaría Técnica de la Comisión del Servicio Electoral Profesional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio número IEEM/CSEP/ST/018/2012, de fecha veinticuatro de febrero del presente año, remitió a la Secretaría Ejecutiva General los listados y la lista de reserva que se refieren en el Resultando que antecede, para que por su conducto se sometan a la consideración de esta Junta General para su correspondiente aprobación; oficio en el que además se señaló que en la sesión referida en el Resultando que antecede, se solicitó lo siguiente:
 - 1- Que la Junta General verifique que la información solicitada al Instituto Federal Electoral pueda ser aplicada de acuerdo a la base tercera de la Convocatoria para instructores y capacitadores, en su numeral XV que establece “No haber fungido como representante de partido político ante mesas directivas de casilla y consejos distritales y municipales, a nivel local y federal, en los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria”.

- 2- Que la Junta General considere si los ciudadanos que la Contraloría del Estado de México indica que no se pueden contratar, sean excluidos de la lista de aspirantes.
- 3- Que la Junta General observe en los listados la posibilidad de excluir a los ciudadanos que aparecen con calificación cero, que son los que no registraron versión en sus hojas de respuestas.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 78 primer párrafo, prevén que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que en términos del artículo 109 bis fracción III, del Código Electoral del Estado de México, corresponde a la Dirección del Servicio Electoral Profesional llevar a cabo los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar al Servicio Electoral Profesional.
- III. Que el artículo 112, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de las Juntas Distritales, relativa a capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla.
- IV. Que de conformidad con el párrafo tercero del artículo 128 del Código Electoral del Estado de México, los Consejos Distritales Electorales tomarán las medidas necesarias a fin de que los ciudadanos designados para integrar las Mesas Directivas de Casilla reciban, con la anticipación debida, al día de la elección, la capacitación adecuada para el desempeño de sus funciones, la cual estará a cargo de las Juntas correspondientes.
- V. Que el artículo 166, párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de México, precisa que las Juntas Distritales impartirán un curso de capacitación a los ciudadanos sorteados que integrarán las Mesas Directivas de Casilla.

- VI.** Que en términos del artículo 3 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, el Servicio Electoral Profesional es un sistema que se integra por servidores electorales calificados profesional o técnicamente, para el desempeño de sus funciones y que opera a través de los mecanismos de selección, ingreso, permanencia, profesionalización, formación, promoción, desarrollo y evaluación.
- VII.** Que de conformidad con la fracción I del artículo 4 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, el referido Servicio tiene por objeto, entre otros aspectos, dotar al Instituto Electoral del Estado de México de personal profesional, permanente y eventual, calificado para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VIII.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 20, fracción II, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, el Servicio Electoral Profesional se integrará, en los órganos desconcentrados, en el nivel de funciones técnicas, por instructores y capacitadores, estos últimos quienes eventualmente realizarán funciones de personal de apoyo en las Juntas Distritales.
- IX.** Que de conformidad con el artículo 99, último párrafo, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, tratándose de los órganos desconcentrados, las designaciones relativas a los puestos con funciones técnicas serán aprobadas por la Junta General, considerando fundamentalmente los resultados de las evaluaciones por orden de prelación; las sustituciones en estos puestos serán llevadas a cabo por la Dirección del Servicio Electoral Profesional apegándose a la lista de reserva autorizada.
- X.** Que el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el proceso electoral 2012, en órganos desconcentrados, en su apartado 2. “Ingreso al Servicio Electoral Profesional para aspirantes a puestos con funciones técnicas”, 2.1. “Reclutamiento”, menciona que en dicha etapa se realizará el proceso de selección que permitirá elegir a los servidores electorales competentes para desempeñarse en las juntas distritales en los puestos de instructor y capacitador durante el Proceso Electoral 2012.

Asimismo, dicho Programa, en su apartado 2.4.2 “Integración de propuestas”, establece que las designaciones relativas a los puestos con funciones técnicas serán autorizadas por la Junta General, considerando el cumplimiento cabal de requisitos, los resultados de la evaluación del aprovechamiento, y el orden de prelación en el reclutamiento de acuerdo al folio de la solicitud.

El número de instructores y capacitadores estará determinado en el Programa de Capacitación Electoral para el Proceso Electoral 2012, (número ya referido en el Resultado 1 de este Acuerdo), donde se establece que la asignación de las áreas de responsabilidad se realizará tomando en cuenta el municipio de residencia de los capacitadores para aquellos distritos que están conformados por varios municipios; y para el caso de municipios que contemplan varios distritos, por la sección de residencia.

Los instructores designados serán los aspirantes con calificaciones más altas por cada uno de los distritos electorales (listados por distrito), en la cantidad que sea requerida; y los capacitadores se definirán tomando en cuenta las más altas calificaciones de los aspirantes en el municipio de residencia (listados por municipio) en la cantidad que sea requerida.

- XI.** Que en relación a lo solicitado en la sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Electoral Profesional celebrada en fecha veinticuatro de febrero del año en curso, según se refiere en el Resultado 6 de este Acuerdo, esta Junta General considera:

En relación a que se verifique por este Órgano Central que la información solicitada al Instituto Federal Electoral pueda ser aplicada de acuerdo a la base tercera de la Convocatoria para instructores y capacitadores, en su numeral XV, se debe decir que mediante oficio número JLE/VE/141/2012 de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del Instituto Federal Electoral, se remitió a este Instituto Electoral del Estado de México la información relativa al cruce de datos de los representantes de partido político ante mesas directivas de casilla y consejos distritales a nivel federal, conforme al referido cruce de datos se obtuvieron 185 registros, los cuales se deben de eliminar de la propuesta de listado, con fundamento en la citada base tercera, numeral XV de la respectiva Convocatoria de Instructores y Capacitadores.

Por cuanto hace a que esta Junta General considere si los ciudadanos que la Contraloría del Estado indica que no se pueden contratar, sean excluidos de la lista de aspirantes, este Órgano Colegiado considera que con base en lo informado por la referida Contraloría, resulta procedente que los 14 ciudadanos observados

sean eliminados de la propuesta de listado de Instructores y Capacitadores para el Proceso Electoral 2012.

Por último y en relación a que esta Junta General valore la posibilidad de excluir a los ciudadanos que aparecen con calificación cero, este Órgano Central atento a la circunstancia de que en el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en Órganos Desconcentrados y la Convocatoria para instructores y capacitadores no establece este supuesto como motivo de exclusión, considera procedente que los ciudadanos que se encuentran con calificación cero, continúen formando parte de la propuesta de listado de Instructores y Capacitadores para el Proceso Electoral 2012.

- XII.** Que esta Junta General, una vez que conoció y analizó el listado de aspirantes propuestos para instructores y capacitadores así como la lista de reserva para cada distrito y municipio que se refieren en el Resultado 5 de este Acuerdo, depurada en los términos señalados en el Considerando XI del mismo Acuerdo, considera que los ciudadanos que en ellas se incluyen, cumplieron con las diversas etapas de reclutamiento y selección, que reúnen los requisitos exigidos por el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en Órganos Desconcentrados, y la Convocatoria expedida para tal efecto, y por tanto es procedente designarlos como Instructores y Capacitadores, para desarrollar funciones técnicas, como personal del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, para lo cual se considera en primer lugar los resultados de la evaluación de aprovechamiento, y en segundo lugar, el orden de prelación en el reclutamiento de acuerdo al folio de la solicitud; para el caso de los instructores son designados los aspirantes con calificaciones más altas por cada uno de los distritos electorales (listados por distrito) y tratándose de los capacitadores tomando en cuenta las más altas calificaciones de los aspirantes, en el municipio de residencia (listados por municipio).

Asimismo, se aprueba la correspondiente lista de reserva por cada distrito y municipio, a efecto de que la Dirección del Servicio Electoral Profesional realice las sustituciones que, en su caso sean necesarias, con los ciudadanos que se encuentran incluidos en la misma, en estricto orden de prelación.

En relación a la designación aprobada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional y con la base novena de la Convocatoria respectiva, sin excepción alguna, todas las solicitudes que durante la validación realicen las Juntas Distritales posterior a su recepción, no cumplan con alguno de los requisitos, serán desechadas de plano, sin que medie recurso alguno. En caso de detectarse el incumplimiento de algún requisito o alguna irregularidad en los documentos probatorios, el Instituto Electoral del Estado de México deberá tomar las medidas que juzgue convenientes ante las autoridades competentes y ameritará la descalificación inobjetable del aspirante, en cualquier etapa del concurso, o inclusive una vez designado.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 4, 8 fracción II, 30 inciso e) y 50 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se designa como Instructores y Capacitadores para el Proceso Electoral 2012, a los ciudadanos cuyos nombres constan en los listados adjuntos al presente Acuerdo y que forman parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se aprueba la correspondiente lista de reserva para cada distrito y municipio, a efecto de que la Dirección del Servicio Electoral Profesional realice las sustituciones que, en su caso sean necesarias, con los ciudadanos que se encuentran incluidos en las mismas, en estricto orden de prelación, que del mismo modo se adjunta al presente Acuerdo; sustituciones de las que se deberá informar a esta Junta General.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de Acuerdos a efecto de que por conducto de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, en coordinación con la Unidad de Informática y Estadística, provea lo necesario para que se publique en la página electrónica del Instituto, a más tardar el día veintisiete de febrero del año en curso, los listados por Distrito y municipio, con los nombres de los ciudadanos designados como Instructores y Capacitadores respectivamente, así como para que, por conducto de la Dirección del Servicio Electoral

Profesional, los Vocales Ejecutivos realicen la publicación de forma inmediata de dichos listados en los estrados de cada una de las Juntas Distritales, de conformidad a lo previsto en el apartado 2.4.3. "Publicación de instructores y capacitadores designados", del Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en Órganos Desconcentrados.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Administración para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice los trámites administrativos que resulten de la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO.- Los Instructores y Capacitadores designados a través del presente Acuerdo, deberán iniciar sus actividades de trabajo a partir del día uno de marzo del año en curso, conforme a la parte final del apartado 2.4.3. "Publicación de instructores y capacitadores designados", del Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en Órganos Desconcentrados".

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional y con la base novena de la Convocatoria respectiva, sin excepción alguna, todas las solicitudes que durante la validación realicen las Juntas Distritales posterior a su recepción, no cumplan con alguno de los requisitos, serán desechadas de plano, sin que medie recurso alguno. En caso de detectarse el incumplimiento de algún requisito o alguna irregularidad en los documentos probatorios, el Instituto Electoral del Estado de México deberá tomar las medidas que juzgue convenientes ante las autoridades competentes y ameritará la descalificación inobjetable del aspirante, en cualquier etapa del concurso, o inclusive una vez designado.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario de Acuerdos para que en su carácter de Secretario Ejecutivo General, informe al Consejo General de la designación de los instructores y capacitadores así como de la aprobación de las correspondientes listas de reserva, para el Proceso Electoral 2012.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de

México, el día veintisiete de febrero del año dos mil doce, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 7 fracción IX del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DE ACUERDOS

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**M. A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL**

LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA

DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO GARCÍA

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL
PROFESIONAL**

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

L. A. E. HUMBERTO INFANTE OJEDA

**DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón